



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N° 657-2023

De treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la licenciada **CLAUDINA ACOSTA BARRÍA DE GAITÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 4-710-275, abogada en ejercicio, con idoneidad No. 20642, con oficinas ubicadas en Edificio Hermanos Lin, Local N°6, frente al Restaurante La Típica, David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, teléfono 6229-6384, correo electrónico claudiab1328@gmail.com, actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INVERSIONES MEYGUI, S.A.**, sociedad anónima registrada conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 726743, Tomo 1923837 e Imagen 1 de la Sección Mercantil, de conformidad con el Poder Especial otorgado por la Señora **BELKIS ENITH SANJUR RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número No. 4-761-2412, con domicilio en la Provincia de Chiriquí, San Félix, avenida Panamericana, urbanización San Félix Silimin, Casa #3, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2021-0-02-0-08-LP-014432](#), convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, bajo la descripción: “**DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE REVESTIMIENTOS, REEMPLAZO DE VENTANAS, LÁMPARAS Y TRAMOS DE BARANDALES DE ESCALERA EXISTENTE, EN EL EDIFICIO ANEXO DE CONTRALORÍA GENERAL**”, con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 01/100 (B/. 136,933.01)**.

Que mediante Resolución N° 614-2023 de 23 de mayo de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento, así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 19 de abril de 2023, se publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el pliego de cargos y el aviso de convocatoria del Acto Público No. [2021-0-02-0-08-LP-014432](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 27 de abril de 2023.

AS

Que el día 27 de abril de 2023, se publicó el Acta de Apertura de Propuestas en la cual consta que concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
<b>GRUPO TANAPI, S.A.</b>	B/.121,235.87
<b>INVERSIONES MEYGUI, S.A.</b>	B/.126,500.00
<b>CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.</b>	B/.131,900.25

Que el día 3 de mayo de 2023, la Entidad Licitante publicó el informe de subsanación en el cual consta que el proponente **GRUPO TANAPI, S.A.** subsanó el paz y salvo de renta.

Que el día 5 de mayo de 2023, se publicó el informe de la Comisión Verificadora de fecha 3 de mayo de 2023, en el cual se determina que los proponentes **GRUPO TANAPI, S.A.** e **INVERSIONES MEYGUI, S.A.** no cumplen con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo que fueron descalificados y se procedió a verificar la siguiente propuesta de menor precio, **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**, determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, recomendando la adjudicación del acto público a dicho proponente.

Que a raíz de la publicación del informe de la Comisión Verificadora de fecha 3 de mayo de 2023, el proponente **INVERSIONES MEYGUI, S.A.** presentó en tiempo oportuno escrito de observaciones, el cual fue respondido por la Entidad Licitante mediante Nota N°335-2023-ADM/Provee de fecha 10 de mayo de 2023.

Que el día 16 de mayo de 2023, el proponente **INVERSIONES MEYGUI, S.A.**, presentó ante esta Dirección, formal acción de reclamo contra el Pliego de Cargos, la cual no fue admitida mediante Resolución No. 596-2023 de 18 de mayo de 2023, ya que quien otorgaba el poder lo hizo a título personal y no a nombre del reclamante.

Que el día 19 de mayo de 2023, el proponente **INVERSIONES MEYGUI, S.A.**, presentó formal Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida mediante Resolución N° 614-2023 de 23 de mayo de 2023.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Verificadora y se ordene una nueva evaluación parcial a través de la misma Comisión Verificadora, en cuanto al Punto N°3 del requisito del desglose de precio para el proponente **INVERSIONES MEYGUI, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

AS

R

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2021-0-02-0-08-LP-014432](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que a través de su escrito, el Accionante objeta la verificación realizada por la Comisión en cuanto a la propuesta de la empresa **INVERSIONES MEYGUI, S.A.**, al determinar el incumplimiento del requisito de desglose de precio (Punto N°3 de la sección de "Otros Requisitos").

Que en su Informe, la Comisión determinó que el proponente **INVERSIONES MEYGUI, S.A.** no cumple con el requisito de desglose de precios ya que no incluyó en el formulario la descripción completa de la actividad a realizarse en la etapa 2, al omitir incluir el reemplazo de la herrería existente para *louvers*.

Que en opinión del Accionante la observación realizada por la Comisión es errada ya que su representada aportó dicho documento según el modelo adjunto, tal cual lo solicitaba el pliego de cargos y que el precio para la etapa 2 (planta baja) fue incluido en su desglose de precios, sin embargo, reconoce que dicha actividad no aparece de forma completa, lo cual a su juicio obedece a motivos técnicos al momento de transformar el documento de formato "Excel" a "pdf".

Que en cuanto al hecho señalado por el Accionante, es necesario exponer el Punto N°3 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, a fin de determinar si lo actuado por los comisionados se ajusta a las exigencias del Pliego de Cargos, y la Ley de Contrataciones Públicas:

3	El proponente debe presentar formulario de desglose de precio, según formulario adjunto, debidamente firmado por el Representante Legal o Apoderado. (Formularios N°2)	No
---	--	----

Que en la propuesta de la empresa **INVERSIONES MEYGUI, S.A.**, se encuentra adjunto un documento denominado *PROPUESTA MEYGUI CONTRALORÍA.pdf*.

ETAPA 2					
Planta baja	revestimiento de paredes, columnas, tuberías, vigas con paneles ACM.	49.00	m2	B/105.00	B/5,145.00

Que también es necesario citar el Informe de la Comisión Verificadora y la motivación que dispone el incumplimiento por parte de la empresa **INVERSIONES MEYGUI, S.A.:**

AS

AS

3	El proponente debe presentar formulario de desglose de precio, según formulario adjunto, debidamente firmado por el Representante Legal o Apoderado. (Formularios N°2)	No	En el Desglose de Precios Etapa 2, Planta Baja, No incluye el reemplazo de la herrería existente por Louvers
---	--	----	--

Que al revisar el formulario N°2 adjunto en el Pliego de Cargos, el mismo exigía la descripción de la actividad a realizar **“ETAPA 2: Planta Baja: revestimiento de paredes, columnas, tuberías, vigas con paneles ACM. Reemplazo de toda la herrería existente por louvers”**; no obstante, dentro de la propuesta de la empresa **INVERSIONES MEYGUI, S.A.**, consta aportado el desglose de precios en el cual se omitió la siguiente actividad *“reemplazo de toda la herrería existente por louvers”*.

Que el requisito obligatorio exigía aportar el desglose de precio, conforme al modelo suministrado por la entidad licitante; sin embargo, en el caso que nos ocupa, observamos que el desglose de precios de la empresa **INVERSIONES MEYGUI, S.A.** no se ajusta al modelo del pliego de cargos, al haberse omitido la actividad de reemplazo de toda la herrería existente por *louvers*, lo cual fue expresamente solicitado por la entidad en el pliego de cargos.

Que el Artículo 55 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, prohíbe que las propuestas sean retiradas, sustituidas o modificadas después de celebrado el Acto Público.

Que en opinión de esta Dirección, al haber el proponente **INVERSIONES MEYGUI, S.A.** omitido una actividad en el desglose de precios, no resulta procedente que la Comisión solicite una aclaración en relación a este punto, toda vez que ello generaría una modificación a la propuesta lo cual prohíbe expresamente el Artículo 55 Lex Cit. En cuanto a la facultad que les asiste a los comisionados de solicitar aclaraciones al formulario de desglose de precios, ello resulta procedente solo en casos que existan errores aritméticos (Cfr. 84 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020), lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa. A juicio de esta Dirección, lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta al pliego de cargos, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que el Accionante señala que en la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**, existe una incongruencia en su desglose de precio, en el precio consignado en el renglón de *“Suministro e instalación de paneles de ACM liso para cielo raso (para cubrir tuberías) en el sótano”*, ya que al realizar el Accionante la operación de multiplicar la cantidad por precio unitario, el resultado total difiere del total ofertado por la empresa.

Que a raíz, de lo señalado por el Accionante, es preciso extraer de la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**, el formulario de desglose de precio aportado, específicamente el ítem *“Suministro e instalación de paneles de ACM liso para cielo raso (para cubrir tuberías) en el sótano”*:

Suministro e instalación de paneles de ACM liso para cielo raso ( para cubrir tuberías) en el sótano	136.33	m <sup>2</sup>	B/.	110.00	B/. 14,995.75
--	--------	----------------	-----	--------	---------------

Que dentro del desglose de precios aportado por la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**, consta que se propuso como precio para el referido

AS

renglón, la suma de B/.14,995.75; sin embargo, ante lo señalado por el reclamante es notorio que existe un error aritmético, toda vez que el resultado de la multiplicación es B/. 14,996.30 y no B/. 14,995.75.

Que el Artículo 84 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 permite corregir el formulario de desglose de precios, en caso que existan errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global. Cuando el precio total u objeto se distorsione, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación.

Que en opinión de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Comisión verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 3 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, para lo cual puede la Comisión Verificadora solicitar las aclaraciones o correcciones aritméticas que sean necesarias, conforme lo dispuesto en el Artículo 84 citado *ut supra*, en cuanto al proponente **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 3 de mayo de 2023, emitido dentro del Acto Público No. [2021-0-02-0-08-LP-014432](#), convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, bajo la descripción: "**DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE REVESTIMIENTOS, REEMPLAZO DE VENTANAS, LÁMPARAS Y TRAMOS DE BARANDALES DE ESCALERA EXISTENTE, EN EL EDIFICIO ANEXO DE CONTRALORÍA GENERAL**", con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 01/100 (B/. 136,933.01)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.** en cuanto al Punto N°3 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego Cargos (Desglose de Precios), específicamente en cuanto al ítem "*Suministro e instalación de paneles de ACM liso para cielo raso (para cubrir tuberías) en el sótano*", a efectos que determine si cumple o no con dicho requisito, de acuerdo a los criterios expuestos en la presente resolución y se emita un nuevo análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 3 de mayo de 2023, emitido dentro del Acto Público No. [2021-0-02-0-08-LP-014432](#), convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, bajo la descripción: "**DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE REVESTIMIENTOS, REEMPLAZO DE VENTANAS, LÁMPARAS Y TRAMOS DE BARANDALES DE ESCALERA EXISTENTE, EN EL EDIFICIO ANEXO DE CONTRALORÍA GENERAL**", con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 01/100**

(B/136,933.01).

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta la empresa **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**, en cuanto al Punto N°3 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego Cargos (Desglose de Precios), específicamente en cuanto al ítem “*Suministro e instalación de paneles de ACM liso para cielo raso (para cubrir tuberías) en el sótano*”, a efectos que determine si cumple o no con dicho requisito, de acuerdo a los criterios expuestos en parte motiva de la presente resolución y se emita un nuevo análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2021-0-02-0-08-LP-014432](#).

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **CONSTRUCTORA PACIFICO ATLANTICO, S.A.**

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

AS IS/YC/gc  


Exp.23265